

**Carta de pago de 2.078 reales vellón por D. Joaquín Antonio de
Elosegui a favor de María Casares.**

1830-08-12

AHPG-GPAH 3/0131, A: 322

En la Ciudad de San Sebastián a doce de Agosto de mil ochocientos y treinta, ante mí el Escribano y testigos D. Joaquín Antonio de Elosegui, vecino de ella, dijo: que José Ignacio de Ansa y su hijo legítimo Pedro Ignacio, que son de la Villa de Astigarraga, por Escritura de quince de Abril último formalizada por mi testimonio se obligaron a pagar a María de Casares de ésta vecindad cuatro mil ciento y cuarenta reales vellón, de los cuales dos mil setenta y ocho reales correspondían a Domingo de Maiz, quien los cedió al compareciente, y los restantes dos mil sesenta y dos a la expresada Casares, la cual tomó sobre sí la deuda de José Ignacio y Pedro Ignacio de Ansa en dicho Elosegui y se constituyó a su satisfacción, y con efecto se los ha pagado; en su consecuencia otorga y confiesa haberlos recibido de la citada María de Casares: y aunque su entrega ha sido efectiva, por no parecer de presente, renuncia la excepción que podía oponer de no haberlos recibido, la ley nona título primero, partida quinta, que de ella trata, y los dos años que prefine para la prueba de su recibo, los que da por pasados, como si lo estuvieran, y formaliza a su favor la más eficaz Carta de pago que a su seguridad convenga; le da por libre de su total responsabilidad, y por cancelada la obligación referida, subrogándola en su lugar grado y prelación y cediéndola su derecho a la Casa nombrada Arrieta y a sus tierras, manzanales y demás pertenecidos que la poseen en propiedad en Alza dichos Ansa padre e hijo libre de todo especie de gravamen a excepción de un Censo de mil reales vellón de principal, que la sujetaron expresamente a la responsabilidad de los cuatro mil ciento y cuarenta reales de su deuda, a cuya devolución se obligaron para el día quince de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, abonando en el ínterin el moderado interés de tres por ciento en cada año: y quiere; que en su Protocolo y demás partes conducentes se anote a fin de que siempre conste del pago que le ha verificado dicha Casares de los dos mil setenta y ocho reales, los cuales aseguran han sido bien satisfechos, y a parte legítima, y se obliga a no volverlos a pedir, ni otra persona en su nombre, pena de restituirlos con más las costas de su cobranza. Así lo otorgó y firmó siendo testigos...y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano.
